



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLYN YULIETH MOLINA SANCHEZ procesoadjudicatura@gmail.com
DEMANDADO:	JUAN ANDRES ORTEGA SANDOVAL juan.ortega5299@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 279 00 (17.899).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de contestación de la demanda y el traslado de la misma a la parte demandante se procede como como sigue.

Teniendo en cuenta que la apoderada del demandado al momento de contestar la demanda, igualmente indica que presenta demanda de Reconvención de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR K.A. ORTEGA MOLINA, el despacho se abstiene de dar tramite a la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del Art 392 del C.G.P., que en los procesos Verbales Sumarios “*son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación de amparo de pobreza y la suspensión de procesos por causa diferente al común acuerdo....*”. Este tramite esta previsto para los procesos Verbales (Art. 371 del C.G.P).

Es importante aclarar al demandado (demandante en la demandad de reconvención) que las cuestiones relaciones con custodia y cuidado personal y visitas, pueden ser definidas en la audiencia que va a programar dentro del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presenten fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Copia Registro civil de nacimiento del menor
- Copia cedula de ciudadanía de la demandante

1.1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio al demandado, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de NORYS SANCHEZ GALVAN norisanchez_79@hotmail.com
CARMELIN SANCHEZ GALVAN sandraelizabethsanchez@hotmail.com

Solicitud de oficiar.

En cuanto a Oficiar a la POLICIA NACIONAL, no se ordena por el momento, por cuanto en la contestación de la demanda fue aportado comprobante de pago, igualmente se le aplica el 25% salvo descuentos legales, con lo que puede deducir el valor devengado por el demandado.

2.- Parte demandada:

a) **DOCUMENTALES** Las aportadas con la contestación de la demanda.



- Poder especial conferido por el demandado.
- Pantallazos de las transferencias del banco popular enviadas a la cedula ciudadanía 1.090.499.404 de la progenitora del menor.
- Derecho de petición dirigido al banco popular, solicitando certificado detallado del girón y/o transferencia realizadas al número de cedula de ciudadanía de la progenitora del menor.
- Certificado de afiliación a salud por parte de sanidad donde aparece afiliado el menor.
- Declaración extra juicio donde se demuestra que el poderdante les aporte manutención a sus padres.
- Se aporta desprendible de nómina del salario devengado de mi poderdante.

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la demandante, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

c) TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de ANA FRANCISCA SANDOVAL HERNANDEZ y JUAN DE DIOS ORTEGA CACERES.

Se exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

3- De la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto al pago de los títulos judiciales existentes, el despacho acepta la solicitud y ordena se proceda con la entrega de los mismos en forma inmediata a la señora MARLYN YULIETH MOLINA SANCHEZ, consignados para este proceso y descontados al demandado de acuerdo a la medida provisional del 30 de junio hogaño, teniendo en cuenta que no existe constancia dentro del expediente que el demandado este consignando suma alguna y diferente a los descuentos que se le hacen, como alimentos para su menor hijo, a partir de la presentación de la demanda: Lo anterior, en aras a la protección del derecho del menor hijo de las partes y las necesidades básicas del mismo. Déjese las constancias respectivas.

En caso que las partes lleguen a un acuerdo antes de la audiencia, los apoderados deben presentar dicho acuerdo al despacho, con el fin que la parte vencida NO sea condenada en costas.

Se reconoce personería a las abogadas DEISY YANETH NIÑO TORRES T. P. No. 360.349 del C.S.J. y NEYLA LICETH GARCIA GARZO T.P.239.484 C.S.J., como apoderadas del demandado. Se advierte que, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma parte*, como lo dispone el inciso tercero del Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ